



CIRCULAR DDT No. 2 DE 2024

PARA: Entidades Promotoras de Salud (EPS), Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), Cajas de Compensación Familiar, Administradoras de Fondos de Pensiones.

Representantes Legales y Responsables de Presupuesto de los Establecimientos Públicos Distritales y entidades asimiladas presupuestalmente

DE: Tesorera Distrital

ASUNTO: Instrucciones para el pago de incapacidades de los Establecimientos Públicos y asimilados presupuestalmente que se vinculan al mecanismo de Cuenta Única Distrital

En desarrollo del artículo 13¹ del Decreto Distrital 714 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital (E.O.P.D) y con fundamento en la Constitución y la Ley², el artículo 83 del E.O.P.D dispone que “*los Órganos y Entidades que hacen parte del Presupuesto Anual sólo podrán depositar sus recursos en la Cuenta Única Distrital que para el efecto se establezca a nombre de la Tesorería Distrital, o a nombre de ésta seguido del nombre de la Entidad o en las Entidades que ordene la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Distrital*”; así mismo, el artículo 28 del Decreto Distrital 192 de 2021, por medio del cual se reglamenta el E.O.P.D, establece que, la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda (DDT-SDH) tiene a su cargo la aplicación del mecanismo de Cuenta Única Distrital (CUD), a través del cual la DDT-SDH debe recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar y/o disponer de los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local, en coherencia con la función de dirigir la Gestión Integral del Tesoro Distrital, asignada por el Decreto Distrital 601 de 2014³.

Sobre las entidades distritales sujeto de aplicación del mecanismo de Cuenta Única Distrital, el artículo 28 del Decreto Distrital 192 de 2021 dispone lo siguiente:

“La Cuenta Única Distrital comprende a todas las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, a saber: Concejo de Bogotá, Contraloría de Bogotá, Personería de Bogotá, Administración Central Distrital, Establecimientos Públicos Distritales y los entes Autónomos Universitarios, así como a los Fondos de Desarrollo Local (...)

Respecto de los recursos de los establecimientos públicos se establecerá un mecanismo transitorio hasta tanto se implemente el sistema informático que permita su plena implementación. En consecuencia, los establecimientos públicos podrán continuar transitoriamente con las funciones de recaudar, administrar,

¹ **ARTÍCULO 13º. De los Principios del Sistema Presupuestal.** Los principios del Sistema Presupuestal del Distrito Capital se define de la siguiente forma: (...) e) **Unidad de Caja.** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual del Distrito Capital, salvo las excepciones contempladas en la Ley. (Acuerdo 24 de 1995, art. 11º, lit. f)

² Artículo 359 de la Constitución Política, artículo 16 del Decreto Ley 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto; artículo 138 del Decreto Ley 1421 de 1993, régimen especial para el Distrito Capital.

³ “Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones”. Artículo 41

invertir, pagar, trasladar o disponer respecto de sus recursos propios, asignados y transferidos, mientras se implementa gradualmente la Cuenta Única Distrital.” (Subrayado y negrita fuera de texto)

En cumplimiento de la anterior normativa, la Tesorería Distrital expidió la Circular DDT 4 de 2023, de asunto: *“Lineamientos para culminar la implementación gradual de la Cuenta Única Distrital respecto de los Establecimientos Públicos y asimilados, que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital”.*

En consecuencia, la Dirección Distrital de Tesorería inició la implementación de la Cuenta Única Distrital con las siguientes entidades distritales que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital, de forma gradual y progresiva, de acuerdo con las fases que se indican a continuación:

FASE CUD (*)	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO	NIT
FASE 1 – Julio 2023 a agosto 2023	Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA	860.044.113-3
	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA	901.097.324-6
	Instituto Distrital de Turismo – IDT	900.140.515-6
	Instituto Distrital para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP	830.007.738-1
FASE 2 – Septiembre 2023 a enero 2024	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC	860.506.170-7
	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP	900.126.860-4
	Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRDR	860.061.099-1
	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU	899.999.081-6
FASE 3 – Febrero 2024 a mayo 2024	Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB	899.999.282-1
	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER	800.154.275-1
	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV	900.127.032-7
	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC	900.127.054-9
	Instituto Distrital de las Artes – IDARTES	900.413.030-9
FASE 4 – Junio 2024 a septiembre 2024	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON	899.999.333-7
	Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBB	860.030.197-0
	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD	900.127.768-9
	Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA	901.508.361-4
	Contraloría de Bogotá D.C	800.245.133-5
FASE 5 – Octubre 2024 a diciembre 2024	Instituto para la Economía Social – IPES	899.999.446-0
	Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS	800.246.953-2
	Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP	860.041.163-8
	Caja de Vivienda Popular – CVP	899.999.074-4

(*) Las fechas indicadas en el cuadro precedente están sujetas a los ajustes que requiera la implementación de los procesos operativos propios de la CUD en cada fase.



Los Establecimientos Públicos deben realizar las gestiones necesarias para el cobro de las incapacidades de sus funcionarios ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), Cajas de Compensación Familiar y Administradoras de Fondos de Pensiones, de acuerdo con los requisitos y protocolos establecidos por cada una de ellas.

La Dirección Distrital de Tesorería pone a disposición de los Establecimientos Públicos en CUD, de las EPS, ARL, Cajas de Compensación y Administradoras de Fondos de Pensiones, del buzón institucional legaliz-incapmedicas-ddt@shd.gov.co, para informar los valores consignados por concepto de incapacidades, en la cuenta bancaria habilitada para tal fin, con el detalle necesario para su plena identificación

Por lo anterior, se solicita a las entidades destinatarias de la presente Circular, inscribir la cuenta bancaria de titularidad de Bogotá D.C- Dirección Distrital de Tesorería que se relaciona a continuación, para realizar los pagos de incapacidades de los Establecimientos Públicos y entidades asimiladas presupuestalmente señaladas en la presente Circular:

Banco: Bancolombia
Tipo de cuenta: Ahorros
Número: 69000005898
Titular: Dirección Distrital de Tesorería
NIT: 899.999.061-9

Cordialmente,

SANDRA NARVÁEZ CASTILLO

Tesorera Distrital
Secretaría Distrital de Hacienda

Anexo: Certificación bancaria en un (1) archivo PDF.

Aprobó:	Gina Reyes Ruíz - Subdirectora de Operación Financiera DDT – SDH (E)	
Revisó:	Leonardo Niño Rocha – Jefe Oficina de Gestión de Ingresos DDT – SDH	
Proyectó:	Carolina Aya Amado – Profesional Oficina de Gestión de Ingresos DDT – SDH Olga Lucía Guzmán M – Asesora Despacho DDT-SDH	

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

